



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia), 14-18 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN 6/2011

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9: DERECHOS DEL AGRICULTOR

EL ÓRGANO RECTOR

Recordando que el Tratado Internacional reconoce la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero;

Recordando la importancia de aplicar plenamente el artículo 9 del Tratado Internacional;

Recordando también que, en virtud del artículo 9 del Tratado Internacional, la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los Gobiernos nacionales y depende de la legislación nacional;

Haciendo hincapié en el vínculo entre los derechos del agricultor con arreglo al artículo 9 y las disposiciones relativas a la conservación y la utilización sostenible contenidas en los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional;

Recordando que los derechos del agricultor constituyen uno de los componentes importantes del Tratado Internacional;

Reconociendo que existe incertidumbre en muchos países en cuanto a cómo pueden aplicarse los derechos del agricultor y que las dificultades que plantea la realización de los derechos del agricultor tienden a variar de un país a otro;

Reconociendo que el intercambio de experiencias y la asistencia mutua entre las Partes Contratantes pueden contribuir de manera significativa al progreso en la aplicación de las disposiciones sobre los derechos del agricultor en el Tratado Internacional;

Reconociendo la contribución que el Órgano Rector puede dar en apoyo de la aplicación de los derechos del agricultor;

Recordando la Resolución 2/2007 aprobada por el Órgano Rector en su segunda reunión, en la que se alienta a las Partes Contratantes y organizaciones pertinentes a que presenten sus puntos de vista y experiencias sobre los derechos del Agricultor como se establece en el artículo 9 del Tratado Internacional;

Recordando también que el Órgano Rector mediante la Resolución 2/2007 decidió examinar estos puntos de vista y experiencias como base para un tema del programa en su tercera reunión a fin de promover los derechos del agricultor a nivel nacional;

Tomando nota de que el número de contribuciones de las opiniones y experiencias recibidas por la Secretaría ha sido limitado;

Recordando que la Resolución 6/2009 exhortó a que la Secretaría convocase consultas regionales, con sujeción a las prioridades acordadas en el Programa de trabajo y la disponibilidad de recursos financieros;

Observando, sin embargo, que la Secretaría no podía convocar los talleres regionales solicitados en la Resolución 6/2009 debido a la falta de recursos financieros y de capacidad;

Tomando nota de los resultados de las consultas sobre derechos del agricultor que figuran en el documento IT/GB-4/11/Circ1 presentado a la Secretaría por Etiopía, que se llevaron a cabo en respuesta a la convocatoria de talleres regionales solicitada en la Resolución 6/2009;

1. **Invita** a las Partes Contratantes a que consideren la posibilidad de examinar y, si es necesario, ajustar sus medidas nacionales que afectan a la realización de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, para proteger y promover los derechos de los agricultores;
2. **Alienta** a las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes a que sigan presentando, en los próximos doce meses:
 - sus puntos de vista, experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas;
 - propuestas de medios a través de los cuales las Partes Contratantes y los grupos interesados pertinentes puedan intercambiar, entre ellos y entre sí, estos puntos de vista, experiencias y mejores prácticas;
3. **Invita** a las Partes Contratantes a considerar la posibilidad de organizar consultas nacionales y locales sobre los derechos del agricultor con la participación de los agricultores y otras partes interesadas pertinentes;
4. **Pide** al Secretario que convoque talleres regionales sobre los derechos del agricultor, supeditados a las prioridades acordadas en el Programa de trabajo y presupuesto y a la disponibilidad de recursos financieros, para examinar las experiencias nacionales sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas;
5. **Invita** a las Partes Contratantes y a las organizaciones pertinentes a considerar la posibilidad de prestar apoyo financiero y técnico para la participación de las organizaciones de agricultores y las partes interesadas pertinentes en los talleres regionales que se refiere el párrafo 4 supra;

-
6. **Pide** al Secretario que recopile las indicaciones presentadas con arreglo al párrafo 2 supra así como los informes de los talleres regionales para que los examine el Comité Técnico especial sobre la Utilización Sostenible, y que difunda la información correspondiente a través del sitio web del Tratado Internacional, según proceda;
 7. **Valora positivamente** la participación de las organizaciones de agricultores en la labor del Órgano Rector, según corresponda, de conformidad con el reglamento del Órgano Rector;
 8. **Alienta** a las Partes Contratantes a establecer una estrecha relación entre la realización de los derechos del agricultor, según proceda y con sujeción a la legislación nacional, y la aplicación de los artículos 5 y 6, y en particular con las medidas previstas en los artículos 5.1 c) y d) y 6.2 c), d), e), f) y g).
 9. **Pide** al Secretario que recabe la ayuda, cuando proceda, de fuentes adecuadas para la prestación de apoyo financiero y técnico a los gobiernos nacionales con vistas a la realización de los derechos de los agricultores en relación con el artículo 9 y las disposiciones conexas, en particular el artículo 6 del Tratado;
 10. **Alienta** a las Partes Contratantes a movilizar la participación de las organizaciones de agricultores y las partes interesadas pertinentes en las cuestiones relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos por medio de la sensibilización y el desarrollo de la capacidad.